



AUTO No. 1899
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. IDENTIFICADA CON EL NIT 800153687-8 Y SE DA INICIO AL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad American Port Company, mediante radicado R2022824008551 del 24 de agosto de 2022, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 0539 del 16 de febrero de 2009 y prorrogada por la Resolución No. 3670 del siete (7) de noviembre de 2017.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio E202232301053 del 23 de marzo de 2022.

Que el solicitante, a través del recibo de caja No.7090, emitido el 30 de agosto del 2022, por la oficina de Tesorería de CORPAMAG acredita el pago por servicios de evaluación.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud la documentación necesaria para la admisión del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas debidamente diligenciado.
- Modelo de Dispersión PM10 y PM2.5
- Informe de Estado de Emisiones Formulario (IE-1)
- Formulario de liquidación por servicios de evaluación diligenciado y anexos costos de inversión y operación del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad American Port Company Inc.
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se encuentra ubicado el permiso.
- Comprobante de pago del servicio de evaluación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.1.7.14, la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, donde manifiesta lo siguiente: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una



AUTO No. 1899
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. IDENTIFICADA CON EL NIT 800153687-8 Y SE DA INICIO AL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS".

antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6)*

Que el Estatuto de Protección de la Calidad del Aire establece en su artículo 86 entre otros aspectos lo siguiente: "Vigencia Alcance y Renovación" de emisiones atmosféricas. El permiso de emisiones atmosféricas tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

*Que al realizar la revisión de la documentación aportada por la sociedad **AMERICAN PORT COMPANY INC.** se tiene que adjuntaron todos los documentos requeridos como pre-requisito para admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, por lo tanto, será remitida a los funcionarios competentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 de 1995, para que realicen inspección ocular, verifiquen, evalúen y emitan el concepto técnico.*



AUTO No. 1899
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. IDENTIFICADA CON EL NIT 800153687-8 Y SE DA INICIO AL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS".

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Admitir la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **AMERICAN PORT COMPANY INC.** con Nit. **800153687-8**, y en consecuencia declárese iniciado el trámite de renovación del permiso de

emisiones atmosféricas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, aclarando que tal admisión NO implica autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la solicitud y remítase lo aportado a los ingenieros **GUSTAVO PERTUZ** y **JORGE HANI**, para que visiten, evalúen la información aportada y emitan el concepto técnico respectivo.

PARAGRAFO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionarios al lugar de inspección ocular.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente proveído al Representante Legal de la Sociedad **AMERICAN PORT COMPANY INC.** o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO – Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO – Remitir copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Revisado por:  Humberto Díaz - Profesional SGA - Ana De Los Ríos - Profesional SGA
Elaborado por:  Dalia Araujo - Contratista - SGA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO No. 1899
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. IDENTIFICADA CON EL NIT 800153687-8 Y SE DA INICIO AL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa _____ quien se le notificó del contenido del Auto No. _____ proferido por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple del acto administrativo objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

Auto N° 1899 de 24 de Agosto de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Correo <correo@drummondltc.com>
Fecha 2022-10-31 10:14

Auto N°1899 de 2022.pdf(~1,1 MB)

En atención al radicado R20221025010843 de fecha 25-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG